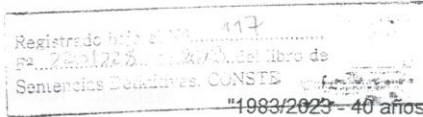




Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER JUDICIAL



Río Grande, 01 de septiembre de 2023. **NATALIA A. BUITRAGO**
JUEZ

Antonia Bordignon
Secretaría

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa n° **4950/2023**, caratulada **“LOPEZ, WALTER HECTOR DANIEL S/ HABEAS CORPUS”** del registro del Juzgado de Ejecución del distrito judicial norte;

Y CONSIDERANDO:

I.- Walter López -detenido a disposición de este Juzgado- interpuso el 24 de agosto del corriente año una acción de habeas corpus. (ver fojas 1/vta.).

Analizada la misma, solicitó a personal de la Unidad de Detención N°1 de esta ciudad el envío de informes, a fin de evaluar el contenido del habeas corpus, en contraposición a la información obtenida del penal.

Luego de un análisis pormenorizado, a fs. 41/44 resolví rechazar el instrumento en todos sus puntos, realizando recomendaciones al Director de la Unidad de Detención N°1, tendientes a evitar circunstancias similares.

Ante ello, a fs. 45Vta, el interno se notificó de la resolución ocasión en la que interpuso recurso de apelación, para luego hacer formal la presentación del recurso, conforme surge de Fs. 47Vta/48.

Atento al recurso planteado, corrí vista a la Sra. Defensora en turno, Dra. Lorena Nebreda, quien contestó el traslado realizado, el que se encuentra agregado a fs. 49/51.

Luego de ello, el expediente fue elevado a la Sala Penal de la Excm. Cámara de Apelaciones de este Distrito Judicial.

Posteriormente, - a fs.54/58- la Sala Penal resolvió, "...1).- **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** de la decisión de fs. 41/44vta., en lo que respecta al tratamiento de la modalidad utilizada para realizar las requisas personales de los internos en la Unidad de Detención N°1. Debiendo procederse conforme surge del punto IV. 5) del voto ponente..."

En el voto referido V.E indicó "... 5).- **Situación asociada a las condiciones en que se hacen las requisas personales** El interno planteó que: «...al procedimiento de requisa personal en los pasillos con más de 20 personas juntas no respetan el pudor de la persona detenidas humillándolas a tal punto que se hacen bajo una cámara de seguridad monitoreada por personal femenino y a la vista de todo el personal presente./ La Regla 52 Los registros invasivos, los registros personales sin ropa y los registros de los orificios del cuerpo, solo deben realizarse cuando son absolutamente necesarios. Los registros invasivos se deben hacer en privado. Los deben hacer personal calificado y del mismo sexo que el recluso. Las administraciones penitenciarias deben pensar y poner en práctica métodos distintos a los registros invasivos» (textual, fs. 1vta., subrayado pertenece al original).

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

El Servicio Penitenciario, al respecto, respondió que: «En lo que respecta a la requisita en pasillos, los procedimientos siempre se efectúan respetando el pudor y la dignidad inherente al ser humano, en concordancia con las herramientas y el recurso humano que dispone esta dependencia, y garantizando las prescripciones establecidas en nuestra carta magna, y los tratados internacionales con igual jerarquía» (textual, cfr. fs. 5).

La invocación -genérica- del cumplimiento de la Constitución Nacional y demás normativas indicadas, no basta para agotar el análisis del caso concreto.

De lo expresado, se advierte que la Institución requerida no contestó, puntualmente, si las requisas íntimas se hacen delante de terceras personas; y/o si son -o no- efectuadas en privado; y, específicamente, si se adecúan a las pautas -de procedimiento- que surgen de las normas que se señalaron como vulneradas.

Tales contingencias son las que aquí conforman los datos fácticos en base a las cuales los jueces tenemos que determinar si respetan o no los Derechos Constitucionales de los internos.

En síntesis, el informe de marras, no satisface las obligaciones emanadas de los arts. 4 y 5 de la ley 333 sobre las situaciones evaluadas en el punto.

La jueza tampoco abordó la cuestión de modo singular, en tanto englobó el mérito con lo referido a la dirección de las cámaras de seguridad y cuestiones genéricas vinculadas a la situación de otros internos (cfrme. fs. 44), pero no respondió, concretamente los aspectos aquí indicados.

En este estado, no es posible descartar la posible existencia de una acción arbitraria o ilegal que pueda proyectarse -de modo «inminente» (cfrme. art. 1 ley 333)- hacia el futuro.

Lo expuesto, en razón de tratarse de un procedimiento frecuente y habitual -vgr.: requisita- que, en función de lo dicho, no puede establecerse si viola -o no- las pautas aplicables en la materia (entiéndase, art. 51 punto 1 y 2, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos).

Cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha determinado que: «...es condición de validez de las sentencias judiciales que ellas sean fundadas y constituyan, en consecuencia, derivación razonada del derecho vigente, con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa...» («Tolosa», Fallos 274:60, consid. 4º; en sentido análogo, «Mochi», Fallos 306:647, consid. 8º; «Zaraboso», Fallos 308:640 -sumario-; «Tarditti», Fallos 331:2077 -por remisión al dictamen del Procurador General; «Gallo López», Fallos 334:725, consid. 8º).

En esa línea, el Alto Tribunal descalificó por arbitraria una sentencia que no dio adecuado tratamiento a la controversia de acuerdo a las constancias de la causa y cuya decisión se apoyó en afirmaciones dogmáticas que le otorgaban una motivación sólo aparente (cfr. CSJN, 6/5/08, c. D. 1743. XLI. Recurso de Hecho. «De Los Santos, Martín Salvador s/ Robo calificado – Causa N° 6006-», Fallos 331:1090, consid. 6º). Consecuentemente, en el aspecto tratado en el apartado, no hay derivación razonada del derecho vigente en función de las circunstancias señaladas, por lo que corresponde declarar la nulidad parcial del auto de fs. 41/44vta. al respecto



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

NATALIA A. BUITRAGO
JUEZ

Antonela Bordignon
Secretaría

(cfme. arts. 110 y 153 CPP) y remitir las actuaciones al Juzgado de origen, a fin de que «subsanadas las falencias- se dicte nueva resolución debidamente fundada (art. 159 CPP).»

Ante esta circunstancia, a fs. 60 solicité al Director de la Unidad que en el plazo de ocho (8) horas remitiera informe en el que se diera respuesta a los siguientes interrogantes:

1.- en qué espacio físico se realizan las requisas personales de los internos, específicamente aquellas que se realizan sin ropa, debiendo remitir imágenes fotográficas de los espacios utilizados a tal fin.

2.- informe en qué momentos se realizan este tipo de requisas (desnudos), ante qué personas y qué personal las efectúa.

3.- informe si los espacios donde se realizan las mismas tienen cámaras de vigilancia y en su caso remita imágenes fotográficas.

Así, a fs. 62/65 luce agregado el informe remitido por el penal, donde se indicó con claridad los espacios físicos donde se realizan los diferentes tipos de requisa, -general y personal (fs.63 y 64), además de las modalidades utilizadas en cada tipo de procedimiento (cfr. fs. 62Vta).

Del mismo modo, informaron que las requisas que se realizan en los pasillos, no resultan aquellas de carácter íntimo, sino sobre las ropas y pertenencias y que aquellas que se realizan con la desnudez de los internos, se realizan en un ambiente adecuado, sin exposición a registros fílmicos y con personal masculino.

Frente a esta información, y conociendo personalmente los espacios de la Unidad que se destinan a esos fines, resolví nuevamente rechazar la acción de habeas corpus incoada por el interno Walter Lopez.

Sin perjuicio del rechazo efectuado, le recordé al Director de la Unidad de Detención N° 1 el deber de cuidado que exigen la requisas personales de los internos, debiendo garantizar la privacidad de las mismas -aquellas que requieran la desnudez-, ello en atención a lo que mandan *las reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos, "Nelson Mandela" (regla 52)* y que en lo que respecta a las requisas generales, las mismas deberán realizarse con las prendas de vestir colocadas. Destacando que, en caso de sospecha, el interno deberá ser trasladado al "box de requisa", donde personal penitenciario -del mismo sexo- podrá efectuar requisa personal (conforme regla 50 última parte del mismo plexo normativo).

Ante el rechazo dispuesto, A fs. 75vta se ordenó la notificación al interno de lo resuelto.

Posteriormente, a fs.78, se encuentra incorporada la constancia de la notificación efectuada a López, donde el mismo manifestó de forma expresa "*Apelo en cuanto los informes no son exactos ya que se nos desnuda frente a personas en*

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

los pasillos de ingreso al pabellón "D". Razón por la cual, nuevamente corrí vista a la Sra. Defensora Oficial, Dra. Lorena Nebreda, en los términos del art. 11 de la ley provincial N°333 que rige la materia.

Seguidamente, la Sra. Defensora sostuvo la apelación de su pupilo y formalizó el pedido en mediante el escrito obrante a fs. 83/84.

Luego de ello y a fin de darle trámite al recurso interpuesto, elevé las presentes actuaciones a la Sala Penal de la Excma. Cámara de Apelaciones de este Distrito Judicial.

A fs. 87/89, se recibió la resolución de Cámara, la que fue registrada bajo el N°241 T° III F°690/692 del año 2023 del libro de sentencias interlocutorias. Allí, los Sres. Jueces de la Sala Penal resolvieron nuevamente "...**DECLARAR LA NULIDAD** de la decisión de fs. 74/75, debiéndose recabar en la instancia de grado la información pertinente y, con ella, dictarse nuevo pronunciamiento con arreglo a derecho y a las constancias del expediente (cfr. art. 110, 153, 159 y conchs., CPP).

Ante esta circunstancia, ordene al personal penitenciario la remisión de un informe donde constara la siguiente información:

1. Si las requisas íntimas se hacen delante de terceras personas, o si se efectúan en un ámbito privado.

2. Explique de forma acabada, si los registros personales sin ropa o de orificios corporales se llevan a cabo conforme a las pautas de procedimiento estatuidas en los numerales 51 y 52 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas de Mandela, Resolución N° 70/175 aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015, A/RES/70/175).

A continuación se transcriben dichas disposiciones:

«Regla 51: Los registros no se utilizarán para acosar ni intimidar al recluso ni para inmiscuirse innecesariamente en su intimidad. A efectos de rendir cuentas, la administración penitenciaria dejará debida constancia de los registros que se lleven a cabo, en particular de los registros personales sin ropa, los registros de los orificios corporales y los registros de las celdas, así como de los motivos de esos registros, la identidad de quienes los llevaron a cabo y los resultados obtenidos.

Regla 52: 1. Los registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de los orificios corporales, solo se efectuarán cuando sean absolutamente necesarios. Se alentará a las administraciones penitenciarias a idear y poner en práctica alternativas adecuadas a los registros invasivos. Los registros invasivos se harán en privado y por personal calificado del mismo sexo que el recluso.

2. Los registros de los orificios corporales solo los podrán hacer profesionales médicos calificados que no sean los principales responsables de la atención del recluso o, como mínimo, miembros del personal que hayan sido adecuadamente capacitados por profesionales médicos en cuanto a las normas de higiene, salud y seguridad».

Posteriormente, y en cumplimiento a lo ordenado a fs. 91, recibí la nota N°138/2023, en donde personal penitenciario informó:

Que, de acuerdo a lo solicitado mediante el instrumento expuesto, se hace saber que en relación al punto l) Las requisas íntimas o en cualquiera de sus formas,



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

NATALIA A. BUITRAGO
JUEZ

Antonela Bordignon
Secretaria

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

de ningún modo se realizan ante terceras personas, toda vez que se encuentra vedado el ingreso a la ciudadanía en general, a la institución penitenciaria. En función a ello, únicamente el masculino con formación que cumple funciones en esta se encuentra habilitado para ejecutarlas. No obstante, los sectores donde se efectúan también son privados de la observación de terceras personas, considerando que el BOX DE REQUISA no cámaras de video vigilancia. Asimismo, se lleva a su concimiento que el monitoreo meramente asegurativo de ciertos de la unidad penitenciaria, también es llevado a cabo por masculino con formación penitenciaria sin la intervención de terceras personas.

Respecto del punto 2) se lleva a conocimiento que las inspecciones sobre las prendas de vestir se efectúan solicitando la entrega de la vestimenta al interno, limitándose a revisar las costuras y/o bolsillos. Por ende, no se procede al tacto corporal, ni se realizan sobre los orificios o cavidades.

En este contexto, y caso de indicios que determinen el ocultamiento de elementos prohibidos en el interior de orificios o cavidades por parte de los internos, se solicita la intervención de profesionales médicos del Hospital Regional RIO GRANDE, quienes a través de distintas técnicas pueden establecer si la sospecha parte de esta administración resulta o no positiva. En ningún caso, el penitenciario utiliza técnicas invasivas sobre los orificios o cavidades corporales de las personas privadas de la libertad durante las requisas, los cacheos o las inspecciones.

Sin perjuicio de lo informado por la Unidad de Detención N°1, a fin de dar acabado cumplimiento a lo solicitado por los Sres. Jueces de la Sala Penal de la Excm. Cámara de Apelaciones de este Distrito Judicial, solicité a la actuario que se comunicara con el personal penitenciario que intervino en las requisas cuestionadas a fin de que informara los pormenores de las actuaciones realizadas en fecha 22 de agosto de 2023 y 24 de agosto de 2023 que fueron posteriormente cuestionadas por el interno López.

Así, a fs. 99 se encuentra agregada la certificación actuarial, en donde consta que los procedimientos de requisas personales realizados en las fechas mencionadas, fueron realizados con desnudez completa de los internos, en el pasillo de acceso al pabellon "D" y frente a la actuación de testigos -otros internos-.

Por último y tal como consta a fs. 92/96, en el día de la fecha fue recibida en el correo electrónico en este Juzgado la resolución del Comité Provincial Ley N°857 N°04/2023, ello con posterioridad al pedido de informe efectuado a la Unidad a fs. 91, y en atención a que se advierte que el mismo tiene estrecha vinculación con el objeto del presente, en relación a los procedimiento de requisa y control de las personas privadas de la libertad, y de los visitantes en las Unidades de Detención de esta provincia, es que decidí incorporarlo al presente.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

En tal sentido, desde la Unidad Penitenciaria se informa que las requisas con desnudez se realizan solo frente a personal penitenciario y otros internos (todos masculinos), advirtiéndose en consecuencia, que los informes anteriores omitieron informar estas circunstancias.

En este norte, corresponde intimar al Director de la Unidad N° 1 para que en futuras oportunidades, informe de manera real y amplia en todos los requerimientos de este y otros Juzgados.

Se advierte que lo informado en un inicio y en la segunda oportunidad, se ocultó la realidad de lo que sucede en las requisas.

Que resulta palmario que los procedimientos que se han realizado no son ajustados a la normativa vigente, y no se garantiza la intimidad de los internos, quienes tienen absoluto derecho a ser respetados en su esfera personal y pudor. Esto no quiere decir que no se puede requisarlos, sino que dichas requisas deben OBLIGATORIAMENTE cumplir con los mencionados requisitos que establecen las normativas y en especial las Reglas Mandela.

En resumidas cuentas las requisas no pueden ser utilizadas para acosar ni intimidar a los internos, ni para inmiscuirse en su intimidad. El fin de las mismas, solo se encuentra vinculado a razones de SEGURIDAD.

TODOS los registros personales SIN ROPA solo deberán efectuarse en privado y por personal calificado del mismo sexo del recluso, lo que NO se cumple de la forma hoy informada.

No existiendo en el ámbito penitenciario de la provincia un PROTOCOLO para la realización de las requisas de espacios ni de las personas, y atento a las irregularidades finalmente anoticiadas, corresponde INTIMAR al Director del Servicio Penitenciario Provincial a fin de que proceda a confeccionar un protocolo para estos eventos, debiendo remitirlo en este juzgado en el plazo máximo de 10 días hábiles, recomendando como modelo el "Reglamento General de Registro e Inspección" de Servicio Penitenciario Federal.

De esta forma, frente a las manifestaciones del personal actuante en los procedimientos interpelados y las constancias de la presente:

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la acción de habeas corpus presentada por el interno López, en relación a los procedimientos de requisa personal.

II.- INTIMAR al Director de la Unidad N° 1 para que en futuras oportunidades, informe de manera real y amplia en todos los requerimientos de este y otros Juzgados, y a dar cumplimiento a los deberes cuidado que exigen la requisas personales de los internos, debiendo garantizar la privacidad de las mismas -aquellas que requieran la desnudez-, ello en atención a lo que mandan las *reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos, "Nelson Mandela" (regla 52)* y que en lo que respecta a las requisas generales, las mismas deberán realizarse con las prendas de vestir colocadas. Destacando que, en caso de sospecha, el interno deberá ser trasladado al "box de requisa", donde personal penitenciario -del mismo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

"1983/2023 - 40 años de Democracia"

sexo- podrá efectuar requisa personal (conforme regla 50 ultima parte del mismo plexo normativo).


III.- INTIMAR al Director del Servicio Penitenciario Provincial, a fin de que proceda a confeccionar un protocolo para estos eventos, debiendo remitirlo en este juzgado en el plazo máximo de 10 días hábiles, recomendando como modelo el "Reglamento General de Registro e Inspección" de Servicio Penitenciario Federal.

IV.- Notificar al interno y al Director de la Unidad de Detención n° 1 mediante oficio de estilo.

V.- Notificar al Sr. Fiscal Mayor a efectos de que tome conocimiento de lo actuado y evalúe la necesidad de actuar en relación a los sucedido en el marco del presente.

VI.- PONER EN CONOCIMIENTO del Comité de Evaluación del seguimiento y aplicación contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, de la presente resolución con remisión de copias.

VII.- Registrar, cumplir y oportunamente, archivar.


NATALIA A. BUITRAGO
JUEZ

Ante mi:


Antonela Bordignon
Secretaria

En /09/23 se libró los oficios _____/23,. Conste.

En /09/23 se notificó el Agente Fiscal. Conste.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas